

**DIP. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO AL PERIODISMO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Acudo a esta tribuna para llevar a cabo un acto de congruencia.

Durante muchos años de mi vida he dedicado mi actividad profesional al periodismo, a comunicar, a transmitirle a la gente la verdad sin cortapisas.

...He puesto en ello mi más grande empeño por transmitir información oportuna con libertad, sobre los acontecimientos de mayor interés colectivo.

Ahora que tengo el privilegio de representar, en esta soberanía legislativa, los intereses de miles de poblanos no puedo ni debo

desaprovechar la ocasión para aportar un granito de arena al fortalecimiento de mi gremio y de tan noble actividad.

**...El próximo domingo 7 de Junio celebraremos el Día de la Libertad de Expresión o también llamado Día de la Libertad de Prensa.**

Seguramente habrá como siempre discursos, homenajes, entrega de premios y una o varias propuestas espectaculares para la foto.

...Pero, ...yo hoy quiero en torno a esta celebración, hacer algunas reflexiones.

**...La libertad de expresión es uno de los valores fundamentales de la democracia y es un elemento insustituible para el respeto de los demás derechos humanos.**

La libre manifestación de las ideas está consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 6º y 7º.

Fue el expresidente Miguel Alemán quien instauró el 7 de junio como el Día de la Libertad de Expresión en nuestro país en 1951.

Este derecho está consagrado en varios instrumentos internacionales a los cuales México pertenece.

Entre otros, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos que lo establece en su artículo 19; así como los artículos 13 y 14 de la Convención Americana de los

Derechos Humanos (CADH) y en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**¡De esta dimensión es el arraigo histórico que tiene en México la actividad periodística!**

...La libertad de expresión es información y conocimiento.

La libertad de expresión, es esencial para garantizar una adecuada participación política, para lograr una efectiva inclusión de la población y para ejercer un control democrático de las actuaciones del poder público.

La libertad de expresión permite que las personas puedan formarse su propia opinión, compararla con la de otras personas, evaluar libremente su adhesión a una u otra postura dentro del universo público y tomar decisiones informadas en los asuntos que les conciernen.

**...Como ciudadanos nuestra obligación es impulsarla en todos los ámbitos del quehacer social: en los medios de comunicación masiva pero también en el trabajo; en la academia y en los partidos políticos; en los sindicatos y en las familias.**

**...Como legisladores nuestro compromiso es promover la libertad de expresión en el ámbito público, traducirla en leyes y normas que la garanticen.**

**No se trata sólo de respetar o hacer respetar este derecho mediante la obligación de abstenerse de coartar la libertad de expresión.**

### **Debemos hacer mucho más...!**

Creo conveniente promover un marco jurídico que no sólo fomente el diseño de políticas destinadas a eliminar la censura explícita o implícita o castigar el desacato, sino además que impulse acciones públicas dirigidas a la atención institucional de los requerimientos sociales que tienen los profesionales que se dedican a esta noble actividad.

### **Diputadas y Diputados:**

La presente iniciativa que en representación de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, someto a consideración de este Pleno, no pretende inventar del hilo negro, mucho menos regular o ponerle límites a la actividad periodística.

No es una propuesta oportunista o mediática, que desde algún escrito a alguien se le haya ocurrido para la estadística.

En varias entidades federativas se cuenta con legislaciones en la materia, como Chiapas, Guerrero, Distrito Federal y Oaxaca, entre otras.

Sin embargo, nuestro planteamiento busca poner sobre la mesa del trabajo legislativo un proyecto de ley prudente y realista pero ante todo, generado con conocimiento de causa.

Esta iniciativa contempla lo siguiente:

- En exacto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece derechos mínimos para el ejercicio periodístico, como:
  - La obligación del Estado de garantizar para los medios de comunicación y los periodistas en lo individual el ejercicio de la libertad de expresión y para los ciudadanos el derecho de recibir información veraz e imparcial;
  - El acceso de los periodistas a la información de las autoridades públicas sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de la materia;
  - El derecho de los periodistas de acceder a los eventos de las autoridades públicas estatales y municipales y de los tres poderes, con excepción de aquellos que por su naturaleza no puedan hacerse del conocimiento público o sean reservados de conformidad con las disposiciones aplicables; y
  - La obligación de las autoridades de apoyar, de acuerdo a sus capacidades financieras y técnicas, de equipo o instalaciones para que los periodistas que cubran la fuente, puedan desarrollar sus labores informativas.
- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, implementar diversas acciones y

programas para los periodistas poblanos que atiendan sus requerimientos sociales; y

- Se instituirá el Fondo de de Fomento Periodístico del Estado de Puebla, que tendrá como objeto apoyar proyectos e investigaciones periodísticas en las modalidades de prensa, radio y televisión que tengan por objeto contribuir a la promoción cultural, artística y turística de Puebla.

**Señoras y Señores:**

**Ningún esfuerzo de este tipo es poco o mucho, ...sólo es lo justo.**

...Estoy convencido, que sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas será posible construir una sociedad aún más libre.

La discusión abierta y la información sin barreras, que incluya el escrutinio franco de la acción pública, facilita el consenso, permite que los beneficios lleguen a todos y son motores destacados para la equidad y la justicia social.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

**LEY DE FOMENTO AL PERIODISMO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CAPITULO I**

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado, tiene como objeto el fomento y protección a las actividades periodísticas y el impulso a las acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los periodistas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Periodista:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración;
- II. **Libertad de expresión:** Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio; y
- III. **El Fondo:** El Fondo de Fomento Periodístico del Estado de Puebla.

## CAPITULO II

### De los Derechos Mínimos del Ejercicio Periodístico

**Artículo 3.-** En Puebla la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas, en los términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 4.-** El Estado propiciará las condiciones para garantizar a los medios masivos de comunicación y a los periodistas en lo

individual el ejercicio pleno de la libertad de expresión y a los ciudadanos el derecho a recibir información veraz e imparcial.

**Artículo 5.-** Los periodistas tendrán libre acceso a la información de las autoridades públicas estatales y municipales, observando las excepciones relacionadas con la información reservada y la confidencial que prevé la Ley.

**Artículo 6.** En todos los actos que se desarrollen en el seno de dependencias y entidades estatales y municipales, así como los que desarrollen los poderes Legislativo y Judicial, los periodistas tendrán acceso con excepción de aquéllos que por su naturaleza no puedan hacerse del conocimiento público o se encuentren reservados en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** Los tres poderes del Estado y los ayuntamientos, procurarán que en sus instalaciones se destine un espacio adecuado para que los representantes de los medios de comunicación desarrollen su labor, poniendo a su disposición en la medida de sus posibilidades equipos y herramientas que faciliten su trabajo.

### **CAPITULO III**

#### **De los apoyos al Periodista**

**Artículo 8.-** El Ejecutivo para el cumplimiento del objeto de esta Ley, a través de las dependencias y entidades estatales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, implementará políticas públicas y programas que atiendan requerimientos de carácter social para los periodistas.

El Gobernador del Estado para el desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, podrá celebrar convenios con los municipios del Estado.

**Artículo 9.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones específicas que realicen las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, que contribuyan al fomento de la actividad periodística, en términos de esta Ley.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Fondo de Fomento Periodístico del Estado de Puebla**

**Artículo 10.-** El Fondo tendrá por objeto apoyar proyectos e investigaciones periodísticas en las modalidades de prensa, radio y televisión que tengan por objeto contribuir a la promoción cultural, artística y turística de Puebla; así como al análisis de fenómenos sociales de interés público.

**Artículo 11.-** El Fondo operará de acuerdo a las reglas que determine su instrumento de creación. Su patrimonio se constituirá por:

- I. Los apoyos, que en su caso, realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II. Las aportaciones que en su favor puedan entregar las organizaciones sociales e instituciones privadas; y
- III. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

H. Puebla de Z. 03 de Junio de 2008.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**DIPUTADO LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA**